



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE ENERO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
(SIBOIF).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-AFC-111-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de febrero del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos noventa y tres (1,293) del cuatro de agosto del año dos mil veintidós, autorizó la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **BDO Nicaragua, S.A.**, para que efectuara auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (SIBOIF)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Que la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-01-003-2023**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión profesional sobre si los estados financieros de la Superintendencia, presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la Superintendencia al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con la NIF para las PYMES; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno de la Superintendencia, para lo cual debería evaluarse y obtener suficiente entendimiento del control interno contable, administrativo y financiero; evaluar el riesgo de control para la determinación de la oportunidad, alcances y naturaleza de las pruebas que se diseñaron para alcanzar los objetivos de auditoría e identificar condiciones reportables incluyendo las deficiencias importantes de control interno; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento legal de la Superintendencia, de los términos de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales aplicables; para ello el auditor debe realizar pruebas de auditoría, para determinar si la Superintendencia, cumplió en todos los aspectos importantes, con términos de contratos, convenios, leyes y regulaciones aplicables; y **d)** Determinar si la Superintendencia ha tomado acciones correctivas apropiadas sobre las recomendaciones emitidas en informes de auditorías de años anteriores. De igual manera, dicho informe señala que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República; en ausencia de las NAGUN para evaluar determinadas situaciones recurrieron a las Normas Internacionales de Auditoría (NÍA's), emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Como parte de los procedimientos de auditoría, señala el informe que se cumplió con lo siguiente: **1)** Procedimientos del Debido proceso (notificación de inicio de la auditoría, notificación a las



máximas autoridades, directores y responsables de Áreas para dar intervención de ley, comunicación de resultados preliminares de la auditoría y carta de aceptación del informe borrador de auditoría por parte de la Superintendencia). **2)** Entrevistas, indagaciones, análisis con la administración superior de la Superior de la Superintendencia (entendimiento de las operaciones, cambios del período, legislaciones aplicables). **3)** Entendimiento del entorno, sistema contable y procedimientos de control; evaluación del riesgo inherente y el riesgo de control para las aseveraciones relevantes y el riesgo de control para las aseveraciones específicas; con base a esta evaluación se determinó el riesgo de detención. **4)** Procedimientos analíticos a los estados financieros de la Superintendencia, con el propósito de identificar variantes significativas o inusuales. **5)** En las cuentas de los estados financieros, se identificaron cuentas y aseveraciones relevantes que por su naturaleza representan un riesgo de error alto y pueden considerarse riesgos significativos que puedan contener errores materiales; así como las aseveraciones que no son relevantes y requieren procedimientos específicos. **6)** Estados Financieros (efectivo en caja y banco; cuentas por cobrar; activo fijo; otros activos; pasivos; patrimonio; cuentas de orden; ingresos por aportes; otros ingresos; gastos; evaluación del sistema de control; evaluación del cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a la Superintendencia.

RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **BDO Nicaragua, S.A.**, en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: **1)** Los **Estados Financieros** de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales, la situación financiera de la entidad al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; así como los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el año terminado a esa fecha, de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF) para las PYMES, promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés). **2)** Respecto del **control interno**, no se determinaron condiciones reportables de control interno y su operación. **3)** Por lo que hace al **cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables**: los resultados revelaron que la Superintendencia al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, cumplió con lo dispuesto en los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables; y **4)** En cuanto al **seguimiento de recomendaciones de auditorías previas**; no se emitieron hallazgos de control interno, ni de cumplimiento, a los cuales dar seguimiento para evaluar la implementación de sus recomendaciones.

EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS LABORES DE AUDITORÍA PRACTICADA POR LA FIRMA DE CONTADORES PÚBLICOS INDEPENDIENTES BDO NICARAGUA, S.A.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece las labores de auditoría de la firma contratada los que estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés,



emitió el informe técnico de referencia DGA-DAIFCPI-MAGJ-020-02-2023, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, determinando que: 1) La labor de auditoría delegada a la Firma de Contadores Públicos Independientes **BDO Nicaragua S.A.**, cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental. 2) Se está de acuerdo con los resultados de la revisión y que están contenidos en el informe del caso en Auto, en cuanto a los Estados Financieros por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera y de cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes BDO Nicaragua, S.A, por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida firma contratada. Que, al no existir situaciones que puedan generar responsabilidades, no existen méritos suficientes para ordenar la ejecución de auditoría por parte de este Ente Fiscalizador.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 6), 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-01-003-2023**, elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **BDO Nicaragua, S.A.**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (SIBOIF)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: No hay méritos para ordenar que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, realice auditoría derivada de los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento practicada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **BDO Nicaragua, S.A.**, a los Estados Financieros de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.



TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos diecinueve (1319) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
K/Suárez